



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 053

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2023 00082 00	MARIA M. ALVAREZ LÓPEZ	C.I EXPO FLORES CAPIR.	18/04/2024 REQUIERE ACLARAR PETICIÓN	PPAL
VERB. DECL. DE EXIST CONT	2024 00004 00	NESTOR D. GONZALEZ S.	ESTANISLAO OROZCO H.	19/04/2024 ADMITE DDA	PPAL

FIJADO EL LUNES 22 ABRIL 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DEMANDANTE : María Mercedes Álvarez López (Cédula 43.459.352)
DEMANDADOS : Luis Alcides Betancur Ospina (Cédula 70.726.769) y
C.I. Expo Flores Capirito S.A.S. (Nit.900422168-4), Representante:
Luis Alcides Betancur Ospina
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00082 00
DECISIÓN : Requiere aclarar petición

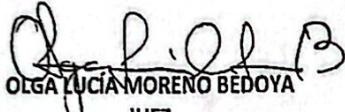
Auto Nro. 128

En el asunto de la referencia, se requiere que la apoderada judicial de la demandante aclare la solicitud que ha elevado como retiro de la demanda porque aún no se ha notificado el auto admisorio a la parte demandada, indica que las partes llegaron a un acuerdo de manera extra procesal. Se allega un escrito suscrito por la demandante y su abogada, por el demandado y un abogado representando a la parte demandada; dicho escrito está titulado como contrato de transacción laboral en el que se incluyen obligaciones y compromisos de tipo laboral pero también de carácter civil.

En consecuencia, no hay claridad para el Juzgado acceder al retiro de la demanda porque el argumento de que no se ha notificado la parte demandada, queda en duda cuando se dice y se aporta documento contentivo del acuerdo transaccional que de manera extraprocesal celebraron las partes, supuestamente, sobre las pretensiones de la demanda; y, si bien, no está dirigido al Despacho ni contiene el radicado del proceso, sí hace alusión a los alcances del mismo.

En conclusión, la parte demandada ya se puede tener por notificada por conducta concluyente si se tiene en cuenta el contenido del documento anexo; por lo tanto, la demandante debe especificar si lo que pretende es desistir de la demanda o retirarla para quedar con la posibilidad de volver a instaurarla.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 053
fijado en el Juzgado Civil al
Circuito de Sonsón, Ant., a las
8:00 a.m., el 22 de Abril de 2024


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 N° 5-31
Tel 604 869 25 04.

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO : Verbal (Declarativo de existencia de Contrato Atípico)
DEMANDANTE : Néstor Darío González Serna (Cédula 3.617.429)
DEMANDADO : Estanislao Orozco Henao (Cédula 3.613.484)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2024-00004-00
DECISIÓN : Admite demanda.

Auto No. 0130

A través de apoderado judicial, el señor NÉSTOR DARÍO GONZÁLEZ SERNA, formula demanda VERBAL de mayor cuantía contra el señor ESTANISLAO OROZCO HENAO.

Pretende el demandante se declare la existencia de un contrato atípico, celebrado el 20 de noviembre de 2005, con el señor ESTANISLAO OROZCO HENAO, en el cual acordaron verbalmente asociarse para sembrar y levantar un cultivo de 500 árboles de aguacate, así como el manejo y cuidado del cultivo de café y otros.

Como consecuencia de la anterior declaración, que se ordene al demandado el pago de \$12.000.000,00 por concepto de la liquidación de la cosecha de aguacate, café y plátano del año 2016, acorde con la confesión citada en los hechos; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre esos doce millones de pesos, desde el 15 de noviembre de 2017, fecha en que quedó ejecutoriado el interrogatorio de parte donde el demandado

fue declarado confeso; que se ordene al demandado pagar la suma de \$97.000.000.⁰⁰, o, la que resulte probada por el levante del cultivo de 500 árboles de aguacate, según obligación reconocida el 15 de noviembre de 2017, fecha desde la cual debe ser condenado a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria en razón a la actividad y según el Estatuto comercial.

Que como efecto de lo anterior se condene al demandado a pagarle la suma de \$292.437.055,¹⁷, correspondiente al valor de la pretensión, por concepto de capital e intereses de mora, a la fecha de presentación de la demanda. Y, que se condene en costas.

Una vez examinado el asunto, encuentra el Despacho que se agotó el requisito de procedibilidad y la demanda cumple con los presupuestos mínimos contenidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, para ser admitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

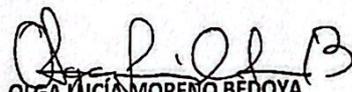
1°. ADMITIR demanda declarativa VERBAL de mayor cuantía, para que se declare la existencia de un contrato atípico, instaurada por el señor NESTOR DARIO GONZÁLEZ SERNA con cédula 3.617.429, contra el señor ESTANISLAO OROZCO HENAO con cédula 3.613.484.

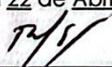
2°. Notifíquese la demanda al señor ESTANISLAO OROZCO HENAO y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días. Procédase preferiblemente siguiendo las directrices del artículo 8 de

la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se insta al apoderado del demandante procurar conseguir una dirección electrónica o WhatsApp, de no ser posible, procédase siguiendo las directrices del artículo 369 en concordancia con el 290 del C. G. P., toda vez que al libelo y en el acta de audiencia como requisito de procedibilidad se aporta únicamente dirección física.

3°. En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Doctor CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO, con T. P. 136.490 del consejo superior de la Judicatura y cédula 15.438.352, para representar los intereses del demandante en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 053 fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 22 de Abril de 2024.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>
--